

LEY E – Nº 5.196

Artículo 1º - En los casos de transmisión de dominio de inmuebles de uso residencial por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o Corporación Buenos Aires Sur o Cooperativas de Vivienda que tengan convenios con el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o Corporación Buenos Aires Sur que trasladen el dominio a sus asociados (exceptuando los predios afectados por las Leyes Nros. 324 #, 3.396 #, 4.089 # y 4.705 #) el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires considera extinguida toda deuda generada con anterioridad a la fecha de otorgamiento del acto traslativo de dominio en concepto de gravámenes inmobiliarios.

LEY E – Nº 5.196 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley Nº 5.196	

Artículos Suprimidos:

Anterior Artículo 1º y 2º: Caducidad por objeto cumplido

LEY E – Nº 5.196 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Nº 5.196)	Observaciones
1º	3º	

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas